

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. { Por un año..... 50
Por seis meses.. 26
Por tres id..... 14 Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Sale por ahora, todos los dias excepto los Domingos. PARA FUERA DE LA CAPITAL. { Por un año.... 62
Por seis meses 50
Por tres id..... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular número 51.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por despacho telegráfico de hoy, á las dos y cincuenta minutos de la tarde que he recibido á las cinco de la misma, me dice lo que sigue:

«Campamento sobre el Guad-el Felú 22 Enero á las 12 mañana.—Sin novedad.—Continúa activándose el desembarco de efectos de guerra y la fortificación de los puestos señalados.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 24 de Enero de 1860.—Francisco de Otazu.

Circular número 53.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 4 del actual la Real orden siguiente:

Al Director general de Obras públicas digo con esta fecha lo que sigue: Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Burgos acerca del anteproyecto de la carretera que partiendo de la de Cubo á Peñas-pardas en las Cabañas de Virtus y pasando por Espinosa de los Monteros, ha de terminar en las inmediaciones de Villasante en la de Burgos á Bercedo, y conformándose con el dictámen de la Junta Consultiva de Caminos Canales y Puertos, se ha servido aprobarlo y de-

clarar de tercer orden la mencionada carretera. De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y he dispuesto se publique en el Boletín oficial para los efectos oportunos. Burgos 23 de Enero de 1860.—Francisco de Otazu.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Habiéndose dispuesto por la Superioridad que se cambien los actuales Sellos del franqueo de la correspondencia pública desde primero de Febrero próximo, por otros nuevos de diferente cuño y labor, la Administracion ha acordado se anuncie al público bajo las formalidades siguientes:

1.ª En los quince primeros dias del citado mes de Febrero, se admitirán al cambio por sellos nuevos los antiguos que se presenten en todos los Estancos de Tabacos de esta capital, siempre que no se note en ellos el menor indicio de haberse usado.

2.ª Terminado dicho plazo se podrá verificar el canje por otros catorce dias improrogables en la Fábrica Nacional de papel sellado, como unico punto habilitado en este último plazo.

3.ª Las Administraciones de Rentas Estancadas situadas en Aranda de Duero, Castrogeriz, Belorado, Briviesca, Frias, Lerma, Medina de Pomar, Miranda de Ebro, Pampliega, Poza, Peñaranda de Duero, Roa, Sedano, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo, admitirán igualmente al cambio los Sellos que se las presenten hasta el dia quince inclusive del próximo Febrero.

4.ª Durante la primera quincena de dicho mes, se podrá franquear la correspondencia indistintamente con Sellos antiguos ó modernos, teniendo muy presente que desde el siguiente dia y seis solo podrá hacerse con los nuevos.

Burgos 25 de Enero de 1860.—Pablo de Santiago y Perminon.

El Recaudador de contribuciones de varios partidos de esta provincia D. Segundo de la Morena, en uso de las atribuciones que le están conferidas por Instruccion, ha nombrado como sus delegados subalternos, en los puntos que se expresan á continuacion á los sujetos siguientes.

Partido de Aranda.

D. Isidoro Vicario.

Idem de Lerma.

D. Juan de Marcos.

Idem de Briviesca.

D. Antonio Velez.

Idem de Belorado.

D. Manuel Martin Carrera.

Idem de Miranda.

D. Manuel Serrano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que sean reconocidos como tales Delegados y se les presten por los Ayuntamientos los auxilios necesarios para el desempeño de su cargo Burgos 21 Enero de 1860.—Pablo de Santiago y Perminon.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Burgos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion y colocacion de un entarimado de doscientos ochenta y cinco pies de superficie para piso de parte de la oficina de esta Administracion.

1.ª La subasta se verificará el Domingo 12 de Febrero próximo á las 12 de su mañana en las oficinas de esta Administracion ante el oficial primero interventor y el Escribano de Hacienda pública.

2.ª Las proposiciones serán horales, los licitadores acreditarán haber constituido en depósito en calidad de fianza, á responder de sus proposiciones, la décima parte de la obra la cantidad que sir-

ve de tipo al importe total ó fiador á satisfaccion de la Administracion.

3.ª No se admitirá proposicion que exceda de la cantidad que sirve de tipo.

4.ª El remate se adjudicará á quien haga la proposicion mas ventajosa á los intereses de la Hacienda.

5.ª La subasta ha de merecer la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

6.ª Notificada que sea al mejor postor la adjudicacion del remate, quedará éste obligado á dejar concluida la obra en el término de 15 dias contado desde el dia en que se le haga la notificacion.

7.ª La obra ha de ser reconocida y dada por bien practicada, por el arquitecto de esta Administracion, siendo de cuenta del rematante el pago de los derechos que aquel devengue.

8.ª El entarimado será de 285 pies de superficie, de tablas de pino de una pulgada de grueso y de todo su largo, machihembradas sus puntas y sentadas sobre durmientes del grueso que se necesita para igualar con el resto del piso.

9.ª Será de cuenta del rematante el desenladrillado y retiramiento de los escombros que resulten y dejar la union del entarimado con la parte que queda de solería convenientemente acondicionado al piso de la oficina.

10. Las tablas han de ser de buena madera cortada en sazon y que no tenga nudos que puedan desprenderse y ocasionar agujeros en ellas.

11. Aprobada que sea por el arquitecto la ejecucion de la obra, será satisfecho al rematante por la Administracion el importe en que haya quedado adjudicada.

Burgos 19 de Enero de 1860.—Gregorio Gimenez.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 58

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que

previene la Real orden de 25 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de diez á tres en los días no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Burgos; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

BURGOS.

Número de salida
de las
liquidaciones.

INTERESADOS.

74,872 D.^a Rita Cortés y Fernandez.
74,873 D.^a Benita de la Riva

Madrid 31 de Diciembre de 1859.—
V.^o B.^o El Director general, Presidente,
Sancho.—El Secretario, Angel F. de
Heredia.

Don Francisco de la Pezuela, Doctor en
jurisprudencia y Juez de primera in-
stancia de esta capital y su partido.

Por el presente, con la calidad de pri-
mero, segundo, tercero y último edicto
y término de nueve días cada uno, cito,
llamo y emplazo á Mariano Herrero Car-
nicer, natural de Palencia, contra quien
estoy procediendo criminalmente por el
delito de quebrantamiento de condena,
para que en el término de treinta días
siguientes al de esta fecha, ó al en que
tebiere lugar la inserción en la *Gaceta*,
que comprende los tres referidos edictos,
comparezca personalmente en este mi
Juzgado ó en la cárcel nacional de esta
ciudad á defenderse de los cargos que
contra él resultan, y si así lo hiciere le
oiré y guardaré justicia, y no haciéndolo
sustanciaré y determinaré la causa en su
ausencia y rebeldía, sin mas citarle ni
emplazarle hasta la sentencia definitiva
inclusive, entendiéndose los autos y de-
mas diligencias con los estrados de esta
Audiencia y le pararán los perjuicios á
que haya lugar.

Dado en Burgos á diez y nueve de
Enero de mil ochocientos sesenta.—
Francisco de la Pezuela.—Por mandado
de S. S., José Cormenzana.

REAL SENTENCIA.

En la ciudad de Burgos á cinco de
Enero de mil ochocientos sesenta: En el
pleito procedente del Juzgado de pri-
mera instancia de Briviesca, que ante nos
es y pende entre partes de la una D. José
Manuel García Ansuategui, vecino de
Madrid, su procurador D. Ildefonso Mie-
gimolle: y de la otra D. Juan Perez, Pe-
dro Perez y Justo Salazar, vecinos de
Hermosilla y Frias, con el suyo D. Eus-
toquio Pedrero, por el D. Juan y me-
diante la ausencia y rebeldía de los dos

segundos los Estrados del Tribunal y el
Fiscal de S. M. en lo principal sobre in-
ventario, cuenta y partición de los bienes
relictos al fallecimiento de Doña Josefa
Ansuategui: en el día sobre declaración
de pobreza solicitada por el D. Juan Pe-
rez, Pedro Perez y Justo Salazar; siendo
Ministro Ponente el Sr. D. Pedro Sellés,
y por su no asistencia el Sr. D. José Ca-
lasanz Prieto.—Vistos.—Resultando que
D. Juan Perez vecino de Hermosilla,
solicitó le recibiese la oportuna informa-
ción de pobreza en el supuesto que no
poseía mas bienes que los pocos muebles
que tenía en su casa ni contaba con otras
rentas para el sostenimiento propio y de
su familia que setenta fanegas de trigo
que anualmente percibía en su partido
de cirujano de Barcina de los Montes

Resultando: que el indicado D. Juan
Perez estaba cobrando por la asistencia
de los pueblos de Barcina, Zangandez y
la Molina, ciento diez fanegas de trigo
álaga y varios celemines, y que además
los dos últimos pueblos expresados le sa-
tisfacían cuarenta fanegas de la misma
especie que en todo componen el número
de ciento cincuenta fanegas de trigo.

Resultando: que habiéndose despedido
de la asistencia facultativa, en los ante-
riores pueblos, se ajustó con los de Her-
mosilla y Solas por ciento treinta fanegas
anuales, y no ochenta como el Perez
afirmó, percibiendo además diez cele-
mines de trigo por cada uno de los ve-
cinos de Mobilla, y además una suerte de
leña para el gasto de su casa.

Considerando: que la profesión de cir-
ujano que desempeña el D. Juan Perez
debe rendirle lo suficiente para vivir con
desahogo y decencia, y que en el hecho
de despedirse como lo ejecutó de los
partidos donde estaba asalariado de-
muestra que cuenta con medios para
sostenerse él y su familia.

Considerando: que cuando solicitó el
Perez el beneficio de pobreza, no lo era
según los antecedentes que se dejan ex-
puestos, á cuya base hay que atenerse
para la decisión de su pretensión.

Considerando: en fin, que al impugnar
D. José Manuel Ansuategui se defendiese
á D. Juan Perez en el concepto de pobre,
ha probado concluyentemente no debiera
gozar de tal beneficio, por no hallarse
dentro de las prescripciones de la ley
que conceden tal privilegio.

Fallamos: que debemos revocar y re-
vocamos la sentencia que dictó el Juez
de primera instancia de Briviesca en
veinte y ocho de Febrero del año próxi-
mo pasado en la parte apelada y en su
consecuencia declaramos no haber lugar
á la pretensión de pobreza sostenida por
D. Juan Perez el que reintegrará el pa-
pel de pobres de que ha hecho uso en
estos autos, y á quien imponemos las
costas de este incidente confirmamos la
expresada sentencia en lo relativo á la
saca del testimonio que la misma com-
prende para que se proceda contra el
indicado Perez y sus testigos; devolvién-
dose los autos al inferior con certifica-
ción de esta sentencia y tasación de cos-
tas para su ejecución y cumplimiento.
Así por esta nuestra sentencia que por

la no presentación de Pedro Perez y Jus-
to Salazar, se notificará en los Estrados
del Tribunal haciéndose notoria por me-
dio de edictos, y publicándose en el *Bo-
letín oficial* de la provincia conforme al
artículo mil ciento noventa y uno de la
ley del enjuiciamiento civil lo pronun-
ciamos, mandamos y firmamos:—Ven-
tura de Colsa y Pando —Manuel Quin-
tero.—José Calasanz Prieto.

Publicación. La Real sentencia an-
terior ha sido leída por el Sr. D. José
Calasanz Prieto, Magistrado de la Sala
tercera de esta Audiencia Territorial,
por la no asistencia á la vista del Sr. Mi-
nistro Ponente que fué en este pleito
D. Pedro Sellés, en la sesión pública de
este día de que yo el Escribano de Cá-
mara certifico. Burgos, Enero nueve de
mil ochocientos sesenta.—Pedro María
de la Iglesia Ocampo.

La Real sentencia y publicación ante-
rior son conformes con los originales
respectivos á los que me remito caso
necesario y en cumplimiento de lo man-
dado yo el oficial habilitado para el des-
pacho de la Escribanía de Cámara á car-
go de D. Diego de la Iglesia firmo la
presente en Burgos á catorce de Enero
de mil ochocientos sesenta.—Pedro Ma-
ría de la Iglesia Ocampo.

D. Remigio Salomon, Sócio de Número
de la Sociedad Económica de Amigos
del País, de Valencia, Académico
Correspondiente de la Real Academia
de la Historia y de la Española de
Arqueología, Caballero de la Real
Orden Americana de Isabel la Católica,
por acción de Guerra y de la distin-
guida de Carlos III, Secretario honora-
rio de S. M., Juez de primera Instan-
cia del Partido á que dá nombre esta
Ciudad y de Hacienda de la Pro-
vincia etc.

A los Sres. Jueces de primera instancia,
Alcaldes constitucionales, Comandantes
de los destacamentos de la Guardia civil
y demas Autoridades de los pueblos de
la provincia de Burgos, á quienes atenta-
mente saludo, participo: Que por tes-
timonio del actuario estoy instruyendo
la oportuna causa contra el que supuso
llamarse Antonio Gomez y Castillo y ser
natural de Barcina de Pie Concha, y
que luego ha resultado que es Joaquin
Ceballos y Castillo, vecino de Zurita,
Valle de Pielagos, preso en estas cárce-
les, por haberle ocupado ayer el Comisa-
rio y Celador de Vigilancia de esta ciudad
D. Mariano del Campo, y D. José Mar-
tinez, cuatro pedazos de plata, machaca-
dos, al parecer, con alguna piedra ó
martillo, los cuales componen, en junto,
un Copon, viéndose en el centro de la
tapa, la cruz que suelen tener todos y
á un extremo manchas grandes de cera,
en el acto de estar vendiendo uno de
dichos pedazos en la platería de la calle
de San Francisco de D. Joaquin del
Castillo, y como el procesado Ceballos su-
ponga igualmente que dichos pedazos
se los dieron unos desconocidos en el acto
robarle veinte y dos Napoleones, á horas

altas de la noche el Domingo quince del
corriente, al transitar por Riocabo y se
presuma, con bastante fundamento, que
pueda haberlos robado de alguna Iglesia,
tanto mas cuanto que no hay verosimili-
tud en lo que asegura, acerca de la pro-
cedencia de aquellos y que se le ocupa-
ron tambien un barreno y una barrena,
he acordado en providencia de hoy, se
exhorte y requiera VV. SS. en nombre
de la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y
que de mi parte se les ruegue y encargue
según lo verifico, se sirvan dar la mayor
publicidad á lo que vá mencionado, para
que puedan suministrarme las noticias y
datos que tanto necesito á fin de apurar
la verdadera procedencia de los referidos
pedazos de plata que se custodian por el
repetido actuario en cuyo oficio se en-
señarán á los que lo apetezcan; que
dando yo al tanto en iguales ó parecidos
casos y siempre muy reconocido.

Dado y firmado en Santander á diez y
siete de Enero de mil ochocientos sesen-
ta.—Remigio Salomon.—Por mandado
de su Señoría, Ignacio Perez.

Administración principal de Correos de Burgos.

El día 1.^o de Febrero próximo saldrá
del puerto de Cadiz para Fernando Poó
la Corbeta *Isabel II*, conduciendo la cor-
respondencia que en la Administración
principal de Correos de dicho puerto de
Cadiz, se le entregue para aquella colo-
nia. Lo que se anuncia al público para
su conocimiento

Burgos 21 de Enero de 1860.—El
Administrador interino, Mateo Banda é
Iriarte.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se anuncia en pública subasta la venta
de encinas, arbolados y retamal del
cuartel num. 2.^o, del monte ó coto re-
dondo, de S. Quirce de la propiedad del
Excmo. Sr. Conde de Altamira, con des-
tino al beneficio de carboneo, labra, sier-
ra y demas usos que convienen al lici-
tador, bajo el pliego de condiciones que
estará de manifiesto en la Escribanía de
D. Santiago Munguira por cuyo testimo-
nio ha de refrendarse el acto de la su-
basta, tipo de esta 65000 rs..

Las personas que quieran interesarse
en ella, acudirán el día 5 de Febrero
próximo á la casa de ese Escribano
calle de los Abellanos num. 1, advir-
tiendo que el cuartel num. 2.^o objeto de
la venta, linda por el N. la Nava S.
Monjonera del Monte y camino de Revi-
lla del Campo, O. línea de mojones que
vaja á la Nava y P. con línea divisoria
del cuartel num. 1.^o Burgos y Enero
24 de 1860.—El Administrador de S. E.,
Gregorio Diaz.